



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 - 2025-MDA

Amarilis, 14 de noviembre del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de noviembre del 2025; Informe Legal N° 612-2025-MDA-GAJ, de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 504-2025-MDA/GAT, de fecha 11 de noviembre del 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 9° del T.U.O. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al concejo municipal como parte de sus atribuciones: "[...] 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local [...] 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40 de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley [...]".

Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Concejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. La instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características". A su turno el artículo 13° del Decreto en mención refiere que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

<u>Tramo de autoavalúo</u>	<u>Alícuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Mas de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto, de conformidad con el artículo 28° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, además de facultar a las municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto. Asimismo, el inciso a) del artículo 14° del marco legal antes citado establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: *"a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga"*; en concordancia con el último párrafo del artículo 29° del T.U.O. del Código Tributario.

Que, mediante el artículo 15° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que: *"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago"*.

Que, a través del artículo XV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se prescribe que: *"La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos"*.

Que, para determinar la base imponible del Impuesto Predial 2026 mediante resolución directoral regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Huánuco se aprueban los valores arancelarios los planos prediales de los distritos de la jurisdicción Regional Huánuco, expresados en soles por metro cuadrado de áreas urbanas; y mediante Resoluciones Ministeriales se aprueban los valores arancelarios de terrenos rústicos expresados en soles por hectáreas para el distrito de Amarilis; Valores Unitarios oficiales de edificación para la costa, sierra y selva expresados en soles; Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República expresados en soles por metro cuadrado y por último mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones, donde se encuentran las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, según material estructural predominante.

Que, en ese sentido mediante Informe N° 504-2025-MDA/GAT, de fecha 11 de noviembre del 2025, el Gerente de Administración Tributaria, presenta el *"Proyecto de Ordenanza municipal que establece el plazo para la presentación de declaración jurada; el monto mínimo del impuesto predial y aprueba el cronograma de vencimiento de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2026 en el distrito de Amarilis"*; para su aprobación, por lo que, con Informe Legal N° 612-2025-MDA-GA], de fecha 12 de noviembre de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina por la aprobación siendo de necesidad el de establecer estrategias con la finalidad de mejorar la recaudación tributaria.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto mayoritario, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA; EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN EL DISTRITO DE AMARILIS

ARTÍCULO 1° - DISPONER, la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial hasta el 28 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2° - ESTABLECER, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales del ejercicio fiscal 2026:

a) Impuesto Predial

- Pago anual al contado: 28 de febrero del 2026, sin ningún tipo de recargo por reajuste o intereses.
- Pago anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	28 DE FEBRERO DEL 2026
SEGUNDO	30 DE MAYO DEL 2026
TERCERO	29 DE AGOSTO DEL 2026
CUARTO	28 DE NOVIEMBRE DEL 2026

Las cuotas serán equivalentes a un cuarto del impuesto total y serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

b) Arbitrios Municipales

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	31 DE MARZO DEL 2026
SEGUNDO	30 DE JUNIO DEL 2026
TERCERO	30 DE SETIEMBRE DEL 2026
CUARTO	31 DE DICIEMBRE DEL 2026

c) Servicio de emisión mecanizada

- Pago de Único: 28 de febrero del 2026

ARTÍCULO 3° - DISPONER, que la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del TUO del Código Tributario, actualicen los datos existentes en cada declaración jurada y fichas catastrales del contribuyente.

ARTÍCULO 4° - PRECISAR, que el Impuesto Predial se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa acorde con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siendo la siguiente:

Tramo de autoavalúo	alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Mas de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Mas de 60 UIT	1.0%

ARTÍCULO 5° - ESTABLECER, para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio fiscal



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2026; con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias respectivas y necesarias, así como la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza, si la Gerencia Administración Tributaria así lo requiera.

TERCERA. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus respectivas Sub Gerencias, cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. - ENCARGAR, a la Gerencia de secretaria general, la publicación de la ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 02 de enero del año 2026.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE